



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 1997

Nº23,292

### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 96  
(De 19 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A)" .. PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 89  
(De 13 de mayo de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADAS" ..... PAG. 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL  
RESOLUCION Nº 26  
(De 9 de mayo de 1997)

" NOMBRAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL, CREADA POR LA LEY NO. 35 DE 10 DE MAYO DE 1996" ..... PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 52  
(De 16 de mayo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIGUEL CORTES HERNANDEZ" ..... PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO Nº 43-96  
(De 5 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." ..... PAG. 7

CONTRATO Nº 57-96  
(De 10 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PRESFORZADOS DE CONCRETO, S.A. (PRECONSA)" ..... PAG. 12

CONTRATO Nº 58-96  
(De 10 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PRESFORZADOS DE CONCRETO, S.A. (PRECONSA)" ..... PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA  
ACUERDO Nº 2  
(De 7 de mayo de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DOS ARTICULOS AL ACUERDO NO. 2, DEL 4 DE OCTUBRE DE 1983, SOBRE ADJUDICACION DE SOLARES EN EL DISTRITO DE PARITA" ..... PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE Nº 96**  
(De 19 de mayo de 1997)

“Por la cual se autoriza la suscripción de un Convenio de Pago entre el GOBIERNO CENTRAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.)”.

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que las instituciones del Gobierno Central, del Sector Descentralizado, así como los Municipios y otras entidades del Sector Público mantienen al 31 de diciembre de 1996, una morosidad a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) por el orden de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 14,167,834.64), en concepto de prestación del servicio de telecomunicaciones, indemnizaciones por daños a la propiedad de dicha institución y órdenes de trabajo.

Que en adición a la anterior obligación, el Gobierno Central adeuda al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/. 16,685,829.14) al haber asumido la obligación de cancelar el capital e intereses de los pagarés V.E. 04-001 y V.E. 04-001-1 emitidos por la Caja de Ahorros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 50 de 30 de diciembre de 1991, según quedó reformado por el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 48 de 22 de septiembre de 1993.

Que las obligaciones antes mencionadas suman un total de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.30,853,663.78).

Que a su vez, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., (INTEL, S.A.) mantiene al 31 de diciembre de 1996, una morosidad con el Gobierno Central en concepto de

amortización e intereses por reestructuración de la deuda comercial de dicha empresa estatal, por un monto de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 19,679,579.15).

Que en adición a la anterior obligación, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL, S.A.) mantiene obligaciones con el Instituto de Recurso Hidráulicos y Electrificación (IRHE) por las sumas de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 8,959,169.57), en concepto del saldo neto por alquiler de postes y al Gobierno Central la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 97,703.91), en concepto del saldo neto por cheques fiscales.

Que las anteriores obligaciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL, S.A.) suman un total de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 28,736,452.63).

Que el artículo 205 de la Ley No. 65 de 24 de diciembre de 1996, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 1997, autoriza la compensación de créditos a favor y deudas a cargo del Gobierno Central, entre éste y las entidades del Sector Descentralizado, y de éstas entre sí.

Que el Contrato de Compraventa del 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 66 de 16 de abril de 1997, establece en el párrafo 5.29.4 que luego de efectuada la compensación de cuentas entre el Gobierno Central y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), de resultar un saldo favorable al INTEL, S.A., éste será condonado por dicha institución antes de la fecha de cierre.

Que el proceso de privatización en que se encuentra el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., hace necesario el saneamiento de sus cuentas por cobrar y pagar, por lo que las obligaciones recíprocas antes descritas deberán ser compensadas a través de los mecanismos previstos en las normas presupuestarias.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un Convenio de Pago entre el Gobierno Central y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) hasta por un monto de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.30,853,663.78), para compensar los saldos morosos existentes a favor del Gobierno Central, en concepto de amortizaciones e intereses por la reestructuración de la deuda comercial del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., alquiler de postes al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y cheques fiscales; lo mismo que los saldos morosos existentes a favor del INTEL, S.A. por la prestación del servicio de telecomunicaciones a entidades del Sector Público, indemnizaciones por daños a la propiedad de dicha institución, ordenes de trabajo y las obligaciones asumidas por el Gobierno Central en virtud del Decreto de Gabinete No. 48 de 22 de septiembre de 1993, en lo que corresponde al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.).

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica para que suscriba a nombre y representación del Gobierno Central el Convenio de Pago descrito en la cláusula anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Las morosidades de las Entidades Descentralizadas y Municipales a ser compensadas con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. mediante este Convenio de Pago, serán reembolsadas al Tesoro Nacional por las respectivas entidades mediante los mecanismos presupuestarios que establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica con el debido refrendo de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO CUARTO:** Instruir a la Contraloría General de la República, a fin que fiscalice todo el procedimiento y ejecución del Convenio de Pago señalado en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución se expide con fundamento en el artículo 205 de la Ley 65 de 24 de diciembre de 1996.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
OLMEDO DAVID MORANDA JR.  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO CHAPMAN  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 89  
(De 13 de mayo de 1997)

" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a NORBERTA TEJADA CANO, actual Viceministra, como Ministra de

Hacienda y Tesoro, Encargada, del 13 al 18 de mayo de 1997, inclusive, por la ausencia de MIGUEL HERAS CASTRO, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a DENIA CHEN, actual Secretaria General, como Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 13 al 18 de mayo de 1997, inclusive.

**PARAGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL  
RESOLUCION Nº 26  
(De 9 de mayo de 1997)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

10. Que la Ley No.35 de 10 de mayo de 1996 por la cual se dictan normas sobre la propiedad industrial, en el Artículo 219 crea una Comisión Interinstitucional para velar por la armonización, coordinación y seguimiento de las políticas en materia de propiedad intelectual.
20. Que las instituciones designadas para integrar la Comisión, han enviado al Ministerio de Comercio e Industrias el nombre de los funcionarios que van a conformar la misma.
30. Que se hace necesario establecer una mejor coordinación entre las distintas entidades, los cuales están facultados para establecer el modo operativo de la Comisión.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Nómbrase a las siguientes personas como miembros de la Comisión Interinstitucional, creada por la Ley No.35 de 10 de mayo de 1996, así:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS : LUIZ CELESTE RIOS DE DAVIS  
 DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE  
 AUTOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION : KATHIA GARCIA VARELA  
 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEL  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO : ERIC BRAVO  
 MINISTERIO PUBLICO : JOSE AYU PRADO  
 CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR : MARELISSA TRIBALDOS  
 (INSTITUCION DEL ESTADO ENCARGADA DE  
 LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO)

SEGUNDO: La presente Resolución empezara a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

JOSE A. TROYANO P.  
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

BESSIE VASQUEZ  
 Viceministra de Comercio e Industrias, a.i.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION  
 RESOLUCION N° 52  
 (De 16 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, MIGUEL CORTES HERNANDEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4986 del 17 de octubre de 1994.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-67978.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Rómulo Remón Becerra.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por el Consulado de España en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.257 del 26 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIGUEL CORTES HERNANDEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

REPUBLICA DE PANAMA  
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE  
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO  
PAN/95/001/D/01/99  
MIPE - MOP - MIVI - PNUD  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO Nº 43-96  
(De 5 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán, EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público Internacional Nº.28-96, Para la REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA 1ª ETAPA, TRAMO CHORRERA - CAPIRA, en la Provincia de Panamá, que forma parte

del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, PRESTAMO N°.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 21 de octubre de 1996, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA 1ª ETAPA, TRAMO CHORRERA - CAPIRA, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye principalmente los trabajos siguientes:

	CANTIDAD APROXIMADA
HORMIGON ASFALTICO CALIENTE	31,030.0 TON.
CAPABASE	93,582.0 M <sup>3</sup>
EXCAVACION NO CLASIFICADA DE DESPERDICIO	308,925.0 M <sup>3</sup>
EXCAVACION NO CLASIFICADA	288,725.0 M <sup>3</sup>
PAVIMENTO DE HORMIGON REFORZADO DE 650 LBS./PLG <sub>2</sub> A LA FLEXION A LOS 28 DIAS DE .28 MTS DE ESPESOR	157,431.0 M <sup>2</sup>
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 2,500 LBS./PULG <sub>2</sub> PARA HOMBROS	15,455.0 M <sup>2</sup>
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 650 LBS./PULG <sub>2</sub> A LA FLEXION A LOS 28 DIAS DE .20 MTS DE ESPESOR	8,585.0 M <sup>2</sup>
PAVIMENTO DE HORMIGON DE CEMENTO DE 3,000 LBS./PULG <sub>2</sub> DE 15m DE ESPESOR (ENTRADAS)	4,500.0 M <sup>2</sup>
RIEGO DE IMPRIMACION	88,166.0 M <sup>2</sup>
ACERO DE REFUERZO GRADO 28	147,608.0 KGS.
CUNETAS PAVIMENTADAS (MEDIAS CAÑAS)	10,068.0 ML
CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES	10 C/U
CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES CON LONGITUD DE 39.97 Y 8.67 METROS	2.0 C/U

**ADEMAS:** Demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, limpieza y desraigue, desmonte, colocación de tuberías de hormigón reforzado, colocación de piedra N°.4, rellenar tubos de 0.60x0 con arena o lodo con cemento, sellar tubo, limpieza de cauce y de tubos, refuerzo de pavimento sobre tubos, vertedero, excavación de material desechable, excavación para alcantarilla cajón para estructuras, relleno, cunetas pavimentadas (medias cañas), pilote de hormigón armado de 0.25x0.25x0, hormigón simple de 140 kg/cm<sup>2</sup>, barandales metálicos de tubos galvanizados de acero, acero de refuerzo grado 28 y 42, vigas losas, vigas AASHTO PCI III DE 26.25 Y 38.25x de longitud, mampostería de piedra, hormigón ciclópeo, zampeado, reubicación de aceras, cajas de registro, barrera de protección, señalización vial, drenajes subterráneos, control de erosión, pintura general para puente, mantenimiento y reparación de puentes existentes, reubicación de utilidades públicas, etc., y debe terminarse en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción

establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUATRO CIENTOS CINCUENTA (450) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL, BALBOAS 00/100, (B/.11,065.000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.98.503, por la suma de B/.1,000,000.00 y la diferencia de B/.10,065,000.00, para el año 1997.

El Estado aportará la suma de B/.331,950.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°. FCGPC011927 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.3,319,500.00), válida hasta el 15 de enero de 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por

variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA asumirá e instalará por su cuenta DOS (2) placas de bronce en la entrada y salida de cada puente que construye.

El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato.

DECIMO  
QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO  
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO  
SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 33/100, (B/.3,688.33), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO  
OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.11,065.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 1996.

Por El Estado

LUIS E. BLANCO  
 Ministro de Obras Públicas

El Contratista

RODOLFO DE OBARRIO  
 Constructora del Istmo, S.A.

CARLOS A. VALLARINO  
 Director Nacional del Proyecto

REFRENDO

MARIO A. BUSTAMANTE  
 Contraloría General de la República  
 Panamá, 20 de noviembre de 1996

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL  
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
 PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO  
 PAN/95/001/D/01/99  
 MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

PRESFORZADOS DE CONCRETO, S.A.  
 CONTRATO N° 57-96  
 (De 10 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y **EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO** DIRECTOR DE PROYECTOS DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **ROBERTO R. PALMA Q.**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-2572, en nombre y en representación de **PRESFORZADOS DE CONCRETO, S.A.**, (**PRECONSA**) debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 239701, ROLLO 30640, **IMAGEN 70**, con Licencia Industrial N° 7103, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.23-96, para el DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS PUENTES SOBRE LOS RIOS INDIO, RENGLON No.1 Y JIMENEZ RENGLON No.2, Provincia de COLON, celebrado el día 30 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ( OBJETO DEL CONTRATO )

El presente Contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales bajo las cuales

actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA para la realización del DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO JIMENEZ (REGLON No.2), en la provincia de COLON, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

Para los fines de este Contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato, así como su propuesta.

**CLAUSULA SEGUNDA: ( OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA )**

Las partes acuerdan, y así aceptan, que EL CONTRATISTA, se obliga a lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este Contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá en el sitio convenido, el PUENTE SOBRE EL RIO JIMENEZ, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, dentro del período establecido.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicita en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato. Permitir a EL ESTADO el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Preparar y entregar a EL ESTADO las memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos realizados en los sitios donde se construirán los puentes, y la evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).

Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO dentro de los 30 días calendario máximo, para el RIO JIMENEZ, de acuerdo de la Orden de Proceder.

6. Atender oportunamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, contenidas en este Contrato y sus Anexos.

7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones en los términos de la Ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA no iniciará los trabajos para la Construcción del Puente hasta que no haya entregado completo los planos y cálculos finales, debidamente aprobados por el M.O.P., los cuales deberá entregar dentro de los SESENTA (60) días calendario máximo, para el RIO JIMENEZ, a partir de la Orden de Proceder.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que estos cumplan con sus obligaciones.

**CLAUSULA TERCERA: ( ANEXOS DEL CONTRATO )**

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA lo dispuesto en los siguientes documentos:

**ANEXO 1**

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

**CLAUSULA CUARTA: ( IMPUTACION DE PAGOS )**

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA, por las Obras objeto de este Contrato, descritas en la Clausula Primera la suma de

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.199,185.00), con cargo a la CUENTA PNUD Nº.30-09-400-54477, del BANCO EXTERIOR.

EL ESTADO aportará la suma de B/.5,975.55, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, se efectuarán de acuerdo al progreso de la Obra, siguiendo al efecto, el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**CLAUSULA QUINTA:** ( RETENCION )

Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

**CLAUSULA SEXTA:** ( PAGOS POR RECONOCIMIENTOS ESPECIALES )

EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES), de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

**CLAUSULA SEPTIMA:** ( INFORMES )

Dentro de los SIETE (7) días siguientes a la fecha de la Orden de Proceder, EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO un programa que muestre el orden cronológico en que se ejecutarán los diferentes detalles que integran el proyecto, indicado la fecha de inicio y terminación de cada uno de ellos. Igualmente entregará una lista del equipo que se utilizará en la ejecución de cada uno de los detalles.

**CLAUSULA OCTAVA:** ( TERMINOS DEL CONTRATO )

El presente Contrato tendrá una duración de DOSCIENTOS (200) DIAS CALENDARIO para el RENGLON 02, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de la Obra deberá realizarse a más tardar SIETE (7) días después de EL CONTRATISTA haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar la Obra.

**CLAUSULA NOVENA:** ( CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO )

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONTRATISTA, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendario, de notificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONTRATISTA. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONTRATISTA el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONTRATISTA se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes

conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas.

**CLAUSULA DECIMA:** ( FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO )

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de la Obra o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONTRATISTA este podrá suspender temporalmente el presente Contrato y EL ESTADO pagará al CONTRATISTA las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión Temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posible resistir, tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes.

Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** ( DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL )

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia.

Cualquier demanda en tal sentido será sometido a los Tribunales de Justicia Panameña o cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato salvo en caso de denegación de justicia.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** ( ASPECTOS LEGALES )

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña a cuya jurisdicción se sometan las partes.
2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** ( SUBCONTRATOS )

1. EL CONTRATISTA podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica de la Obra objeto de ese Contrato, previa aprobación de EL ESTADO.

2. Tanto EL CONTRATISTA como el o los subcontratistas aceptan que los funcionarios de EL ESTADO realicen inspección de los trabajos correspondientes a la parte específica de la Obra que sea subcontratada.
3. EL CONTRATISTA será responsable total por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ( FIANZAS )**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la Obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.04-02-1413-00, de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., POR LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100; (B/.99,592.50), válido hasta el 30 de ABRIL de 2000.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años después que la Obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada por EL ESTADO.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en este Contrato, y por errores y omisiones detectados con posterioridad a la fecha del Acta Final, tales como defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ( LETREROS )

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada uno de los RENGLONES. Todos los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ( COMPENSACION POR DEMORAS )

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/.66.40), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la

Obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir con las obligaciones contraídas.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ( TIMBRES FISCALES )**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.199.20, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1996.

Por El Estado

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

**ROBERTO R. PALMA Q.**  
PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A.

**CARLOS A. VALLARINO**  
Director Nacional del Proyecto

**REFRENDO**

**MARIO A. BUSTAMANTE**  
Contraloría General de la República  
Panamá, 31 de enero de 1997

---

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO  
PAN/95/001/D/01/99  
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**PRESFORZADOS DE CONCRETO, S.A.**

**CONTRATO N° 58-96**  
**(De 10 de diciembre de 1996)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y **EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO DIRECTOR DE PROYECTOS DE DINAMIZACION**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **ROBERTO R. PALMA Q.**, portador de la cédula de identidad personal N°.6-46-2572, en nombre y en representación de **PRESFORZADOS DE CONCRETO, S.A.**, (**PRESCONSA**) debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 239701, ROLLO 30640, IMAGEN 70, con Licencia Industrial N°.7103, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO No.23-96**, para el **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS PUENTES SOBRE LOS RIOS INDIO Y JIMENEZ** (Provincia de COLON), celebrado el día 30 de **OCTUBRE** de 1996, se ha convenido celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA: ( OBJETO DEL CONTRATO )**

El presente Contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** para la realización del

DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDIO (RENGLON N°1) en la provincia de COLON, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

Para los fines de este Contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato, así como su propuesta.

**CLAUSULA SEGUNDA:** ( OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA )

Las partes acuerdan, y así aceptan, que EL CONTRATISTA, se obliga a lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este Contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá en el sitio convenido, el PUENTE SOBRE EL RIO INDIO, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, dentro del período establecido.
  2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
  3. Desarrollar las Obras objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
  4. Proporcionar toda la información que se solicita en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato. Permitir a EL ESTADO el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las obras.
  5. Preparar y entregar a EL ESTADO las memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos realizados en los sitios donde se construirán los puentes, y la evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).
- Esta Memorias deberán transferirse a EL ESTADO dentro de los NOVENTA (90) días calendario máximo, para el RIO INDIO, a partir de la Orden de Proceder.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este Contrato y sus Anexos.

7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones en los términos de la Ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA no iniciará los trabajos para la Construcción del Puente hasta que no haya entregado completo los planos y cálculos finales, debidamente aprobados por el M.O.P., los cuales deberá entregar dentro de los NOVENTA (90) días calendario máximo, a partir de la Orden de Proceder.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
14. En el diseño y construcción del puente sobre el río Indio, EL CONTRATISTA construirá una Caseta Tipo "B", para uso de la Inspección en el lugar aprobado por el Ingeniero Residente.
15. EL CONTRATISTA suministrará al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que estos cumplan con sus obligaciones.

CLÁUSULA TERCERA: ( ANEXOS DEL CONTRATO )

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ( IMPUTACION DE PAGOS )

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA, por las Obras objeto de este Contrato, descritas en la Cláusula Primera la suma de

OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.862,883.00), con cargo a la CUENTA DEL PNUD 30-09-400-54477 DEL BANCO EXTERIOR.

EL ESTADO aportará la suma de B/.25,886.49, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El gobierno Nacional.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, se efectuarán de acuerdo al progreso de la Obra, siguiendo al efecto, el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

CLAUSULA QUINTA: ( RETENCION )

Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

CLAUSULA SEXTA: ( PAGOS POR RECONOCIMIENTOS ESPECIALES )

EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES), de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CLAUSULA SEPTIMA: ( INFORMES )

Dentro de los SIETE (7) días siguientes a la fecha de la Orden de Proceder, EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO un programa que muestre el orden cronológico en que se ejecutarán los diferentes detalles que integran el proyecto, indicado la fecha de inicio y terminación de cada uno de ellos. Igualmente entregará una lista del equipo que se utilizará en la ejecución de cada uno de los detalles.

CLAUSULA OCTAVA: ( TERMINOS DEL CONTRATO )

El presente Contrato tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CALENDARIO para el RENGLON N°1, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de la Obra deberá realizarse a más tardar SIETE (7) días después de EL CONTRATISTA haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar la Obra.

CLAUSULA NOVENA: ( CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO )

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONTRATISTA, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendario, de notificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONTRATISTA. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONTRATISTA el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONTRATISTA se viera afectado con daños

Y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas.

CLAUSULA DECIMA: ( FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO )

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de la Obra o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONTRATISTA este podrá suspender temporalmente el presente Contrato y EL ESTADO pagará al CONTRATISTA las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión Temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posible resistir, tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes.

Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ( DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL )

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia.

Cualquier demanda en tal sentido será sometido a los Tribunales de Justicia Panameña o cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato salvo en caso de denegación de justicia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ( ASPECTOS LEGALES )

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña a cuya jurisdicción se sometan las partes.
2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ( SUBCONTRATOS )

1. EL CONTRATISTA podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la

realización de una parte específica de la Obra objeto de ese Contrato, previa aprobación de EL ESTADO.

2. Tanto EL CONTRATISTA como el o los subcontratistas aceptan que los funcionarios de EL ESTADO realicen inspección de los trabajos correspondientes a la parte específica de la Obra que sea subcontratada.
3. EL CONTRATISTA será responsable total por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ( FIANZAS )**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la Obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.04-02-1412-00, de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100, (B/.431,441.50), válido hasta el 6 de NOVIEMBRE de 2000.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años después que la Obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada por EL ESTADO.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en este Contrato, y por errores y omisiones detectados con posterioridad a la fecha del Acta Final, tales como defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ( LETREROS )

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada uno de los RENGLONES.

Todos los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación

de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** ( COMPENSACION POR DEMORAS )

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 63/100, (B/.287.63) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la Obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir con las obligaciones contraídas.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:** ( TIMBRES FISCALES )

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.862.90, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1995.

Por El Estado

LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ROBERTO R. PALMA Q.  
PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A.

CARLOS A. VALLARINO  
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO

MARIO A. BUSTAMANTE  
Contraloría General de la República  
Panamá, 31 de enero de 1997

---

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA  
ACUERDO N° 2  
(De 7 de mayo de 1997)

Por medio del cual se modifican dos artículos al Acuerdo No.2, del 4 de octubre de 1983, sobre Adjudicación de solares en el distrito de Parita.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

- 1o. Que en el Artículo Noveno, Capítulo II, Del Procedimiento de Adjudicación en arrendamiento, del Acuerdo No.2 del 4 de octubre de 1983, se establece: "Una vez acogida la solicitud, por el Señor Alcalde Municipal, correrá traslado al Personero Municipal para que emita su concepto sobre corrección de los datos obtenidos, en la solicitud y si se trata de un área adjudicable."
- 2o. Que en el Artículo Diez y Nueve, Capítulo III, Del Procedimiento de Adjudicación en Propiedad, del Acuerdo No.2 del 4 de octubre de 1983, se establece: "Una vez cancelado el precio de ven-

- ta, el Secretario de la Alcaldía Municipal, extenderá al interesado copia de la Resolución, recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el Alcalde Municipal y dirigida al Notario del Circuito de Herrera, quién ordenará la confección de la Escritura correspondiente, y la firmará conjuntamente con el personero Municipal del Distrito, quién se autoriza o comisiona para tal efecto. Los Gastos de protocolización, como la de inscripción correrán por cuenta del interesado."
- 3o. Que en Oficio No.121, del 23 de abril de 1997, emanado de la Personería Municipal de Parita, se nos informó sobre algunas consultas, a la procuraduría de la Administración, sobre la actuación de los personeros en las vistas Administrativas y firmas de Escrituras Públicas, por ventas de bienes inmuebles propiedad de los Municipios.
- 4o. Que junto al Oficio emanado de la Personería se adjuntó copias de las consultas elevadas a la Procuraduría de la Administración, y las respectivas respuestas, en las cuales se refleja claramente que corresponde al Alcalde como Representante del Municipio Firmar las escrituras Públicas por ventas de bienes Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Noveno, Capítulo II, Del Procedimiento de Adjudicación en arrendamiento, del Acuerdo No.2 del 4 de octubre de 1983, el cual quedará así: " Una vez acogida la solicitud por el Señor Alcalde, éste procederá a verificar la corrección de los datos obtenidos en la solicitud y determinará si se trata de un área adjudicable."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Diez y Nueve, Capítulo III, Del Procedimiento de adjudicación en propiedad del Acuerdo Municipal No.2 del 4 de octubre de 1983, el cual quedará así: " Una vez cancelado el precio de venta, el secretario de la Alcaldía Municipal, extenderá al interesado copia de la Resolución recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el Alcalde Municipal y dirigida al notario del Circuito de Herrera quién ordenará la confección de la Escritura correspondiente; y la firmará conjuntamente con el Alcalde Municipal del Distrito. Los Gastos de protocolización, como el de Inscripción correrán por cuenta del interesado."

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Parita, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete(1997).

**JAIME ALEXIS CANTO**  
Presidente del Concejo

**EIRA YACELYS CASTILLERO**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA... NUEVE (9) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).**

APRUEBASE Y EJECUTASE.

**MANUEL D. BARRIOS**  
Alcalde Municipal

**EUGENIA SAMANIEGO**  
Secretaria

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
Por medio del cual la señora **YARIELA BEITIA DE GARCIA** en su condición de **Presidente y Representante Legal de EMPRESAS ROGAR, S.A.**, vende al señor Luis Carlos Vásquez Hurtado, el negocio comercial denominado Casa de Empeño Piscis, mediante Escritura Pública No. 8048 de la Notaría Décima del circuito.  
L-042-127-08  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Por medio del cual la señora **YARIELA BEITIA DE GARCIA** en su condición de **Presidente y Representante Legal de EMPRESA FINANCIERA PISCIS S.A.**, la vende al señor Luis Carlos Vásquez Hurtado, mediante Escritura Pública No. 5681 de la Notaría Décima del circuito de Panamá

L-042-127-30  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **ROGELIO CHUNG CHONG**, con CED. #8-299-171, el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER ROGELIO**", mediante Escritura No. 5185, de la Notaría Quinta (5a.), ubicado en Calle 43 Sur, #4058, Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera. Atentamente, **CHUNG WAI CHUNG**  
Ced. N-17-249  
L-042-160-19  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido por el Ministerio de Comercio he traspasado a mi esposa Lidia Pérez de

Zapateiro con cédula E-8-53411 los establecimientos comerciales Kiosko José Angel con permiso comercial N. 3817 y el lavamático José Angel con registro comercial tipo A" N.2554 ubicado en la vía principal de Santa Cruz-Villa Lobos Corregimiento de Pedregal. José Angel Zapateiro Aguiar  
Céd. 8-219-1079  
L-042-216-16  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Quien suscribe Emerita Cedeño de Díaz con Cédula N°7-58-282 por este medio solicito a usted sea publicada mediante su medio oficial la cancelación de la licencia comercial tipo "B" ubicada en San Felipe, Catedral casa 3-64, que respalda al establecimiento Emerita N 2 de mi propiedad. Emerita de Diaz  
Cédula 7-58-282

L-042-229-47  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Mediante la Escritura Pública No. 3635 del 6 de mayo 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a FICHA 313634 ROLLO 54172, IMAGEN 0070 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 12 de mayo de 1997, ha sido disuelta la sociedad: **NAPLES TRADING, S.A.**  
L-042-126-41  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4,514 del 15 de abril de 1997 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 181.866 Rollo: 19.995 Imagen: 0180 de la

sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BASMAH OVERSEAS ENTERPRISE S.A.**  
L-042-042-16  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.255 del 25 de abril de 1997 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 155904 Rollo: 54057 Imagen: 0041 el día 5 de mayo de 1997, en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**LERIA HOLDINGS CORP.**" Panamá, 7 de mayo de 1997  
L-041-985-62  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 57**  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LAN MENYEE y ZENG LU LAO**, extranjeros, mayores de edad, casados, residente en esta Ciudad, portadores de la

cédula de identidad personal No. E-8-57515 y E-8-49754 respectivamente en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. TRANSVERSAL, de la Barriada LA PESA, corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 mts.  
**SUR:** Calle 2da. transversal con 20.00 mts.  
**ESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts.  
**OESTE:** Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts.  
**Area total del terreno:** seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan

oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**  
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y siete.  
 ANA MARIA PADILLA  
 Encargada de la Sección de Catastro Municipal  
 L-042-111-40  
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 147

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) PATROCINIO ALBERTO SAAVEDRA y ELVIRA INES RODRIGUEZ SOLIS, Panameños, mayores de edad, Unidos, Oficio ecobista y doméstico, con residencia en Panamá, Parque Lefevre, Casa No. s/n, Teléfono No. 224-1266, portadores de la cédula de identidad personal No. 7-47-357 y 8-209-2469 respectivamente en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno

Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS MARTIRES, de la Barriada INDUSTRIAL, corregimiento BARRIO COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30'00 mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30'00 mts.

ESTE: Calle Los Mártires con 15.00 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 mts.

Area total del terreno: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-042-134-69 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 152-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) REFORESTADORA PRO-FUTURO S.A., R. L. OSVALDO LAU CAMPOS vecino (a) de URBANIZACION DOS MARES, Corregimiento de

BETANIA Distrito de PANAMA, portador de la cedula de identidad personal No. 8-96-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2949, según plano aprobado Nº 901-10-9785 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4,025.58 M2, ubicadas en LAS GUIAS, Corregimiento de LAS GUIAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reforestadora Pro-Futuro S.A.

SUR: Río Cocobo ESTE: Reforestadora Pro-Futuro S.A., Río Cocobo

OESTE: Ricardo Vasquez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de mayo de

1997.  
 ENEIDA DONOSO ATENCIO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-041-151-16  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 153-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) REFORESTADORA PRO-FUTURO S.A., R. L. OSVALDO LAU CAMPOS vecino (a) de URBANIZACION DOS MARES, Corregimiento de BETANIA Distrito de PANAMA, portador de la cedula de identidad personal No. 8-96-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2941, según plano aprobado Nº 901-10-9808 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 7494.95 M2, ubicadas en LAS GUIAS, Corregimiento de LAS

GUIAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho a Las Guías Abajo a la Candelaria SUR: Reforestadora Pro-Futuro S.A. ESTE: Reforestadora Pro-Futuro S.A. OESTE: Ricardo Vásquez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-041-152-63  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 153-97  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de  
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

**REFORESTADORA  
PRO-FUTURO S.A.,  
R. L. OSVALDO LAU  
CAMPOS** vecino (a)

de URBANIZACION  
DOS MARES,

Corregimiento de  
BETANIA Distrito de

PANAMA, portador de  
la cédula de identidad

personal No. 8-96-  
327, ha solicitado a la

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº  
9-2944, según plano

aprobado Nº 901-10-  
9789 la adjudicación

a título oneroso de  
una parcela de tierras

baldías nacionales  
adjudicables, con una

superficie de 1 Has +  
4230.40 M2, ubicadas

en LAS GUIAS,  
Corregimiento de LAS

GUIAS, Distrito de  
CALOBRE, Provincia

de Veraguas.  
Comprendido dentro

de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino  
hacia Las Guías a la

Candelaria de 6.00  
metros de ancho

SUR: Reforestadora  
Pro-Futuro S.A.

ESTE: Reforestadora  
Pro-Futuro S.A.

OESTE: Camino a la  
Candelaria a Las

Guías de 6.00 metros  
de ancho

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS

MORALES  
GONZALEZ

Funcionario  
Sustanciador

L-041-151-24  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 219-  
DRA-97

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá,  
al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**GUSTAVO EFRAIN**

**S E I X A S  
GUERRERO,** vecino

(a) de San Felipe, corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-385-891, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-209-97, según plano aprobado Nº 808-06-12734 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7587.86 M2, ubicada en EL Nancito, Corregimiento La Laguna, Distrito San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Zamora y Quebrada El Palomar

SUR: José Rosa y Quebrada Oso Bonito

ESTE: Gustavo Efraín Seixas Guerrero y Quebrada El Palomar

OESTE: Camino de Tierra hacia El Nancito y hacia Sora de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 del mes de mayo de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-042-135-24  
Única Publicación

ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE BOQUERON  
DEPARTAMENTO  
DE  
CATASTRO  
MUNICIPAL  
EDICTO Nº 15-96

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general

HACE SABER

Que a este despacho se presentó el señor (a) (es) **ELVIRA**

**CHAVEZ** con cédula 4-179-37 a fin de

solicitar TITULO DE

PLENA PROPIEDAD,

sobre un globo de terreno que posee dentro de los égidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 1,131.34 mts2. Distinguido en medio de los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la finca municipal ocupada por Onofre Chavez

SUR: Finca Municipal ocupada por Cristina Guerra

ESTE: Resto libre de la finca 363245 ocupado por Joel

Gutiérrez OESTE: Finca municipal ocupada por Sebastián Morales.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor (a) (es) ELVIRA CHAVEZ sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores CRISTINA GUERRA, ONOFRE C H A V E Z , S E B A S T I A N MORALES.

Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta oficial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. A L C A L D E MUNICIPAL**

**ANAYANSI CORTES SECRETARIA**  
L-042-136-55

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 67**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **NITZIA ELIZABETH OLIVO DE ARIZA**, mujer, Panameña, mayor de edad,

Casada, con residencia en este Distrito, Portadora de la cédula de identidad personal No. 8-129-431 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CARRETERA INTERAMERICANA**, de la Barriada **SANTOS JORGE**, corregimiento **BARRIO BALBOA**, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Carretera Interamericana con 13.43 mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Pablo Navarro con 21.25 mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Freddy Henríquez con 43.00 mts.

**OESTE:** Calle 44 Sur con 40.68 mts. Area total del terreno, seiscientos noventa metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (690.68 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ** Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y siete.

**ANA MARIA PADILLA** Encargada de la Sección de Catastro Municipal  
L-042-140-17  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 200-DRA-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VIELKA EDITH SANCHEZ FERNANDEZ** vecino

(a) de **SAJALICES** del Corregimiento de **SAJALICES**, Distrito de Chame portador de la cédula de identidad personal N. 8-364-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-105-96, según plano aprobado Nº 803-10-12533 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6,325.99 M2 que forma parte de la finca N. 33724 inscrita al tomo 92 Folio N. 824 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAJALICES**, Corregimiento de **SAJALICES**, Distrito de **CHAME**, Provincia de **PANAMA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alejandro Rodríguez, Bibiana Hernández y Barbaro Hernández.  
**SUR:** José del Carmen Ortiz  
**ESTE:** Elvira Fernández Mendoza y servidumbre.  
**OESTE:** Servidumbre a otras fincas y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de abril de 1997.

**GLORIA MUÑOZ** Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO SOSA** Funcionario Sustanciador  
L-042-160-27  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 217-DRA-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:** Que el señor (a) **ARNULFO ASUNCION NUÑEZ ZAMORA** vecino (a) de **LLANO GRANDE** del Corregimiento de **BUENOS AIRES**,

Distrito de Chame portador de la cédula de identidad personal N. 8-78-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-207-95, según plano aprobado N° 803-03-12565 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra BALDIA NACIONAL adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3086.99, ubicada en Llano Grande Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Lagarto  
SUR: Hilario Chong y servidumbre existente 5 mts. a carretera a Cabuya  
ESTE: Servidumbre de tierra 3 mts. de carretera principal a Río Lagarto  
OESTE: Bernardino Núñez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 del mes de mayo de

1997.  
GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-042-161-16  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 216-  
DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FRANCISCO FLABIO RIVERA HERNANDEZ Y OTRO.**, vecino (a) de LAS NEGRITAS del Corregimiento de EL CACAO, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal N. 8-181-434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-111-96, según plano aprobado N° 802-07-12574 la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra BALDIA NACIONAL adjudicable, con una superficie de 96 Has + 6886.50 M2, ubicada en Las Negritas Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de

Panamá comorendido dentro de los siguientes linderos:  
PARCELA: "A" 2 HAS. + 4343.60 M2  
NORTE: Camino a Vista Alegre  
SUR: Ramón Gomez y Severiano Rodríguez Ramos, con quebrada sin nombre de por medio ESTE: Ramón Gomez  
OESTE: Camino a Ciri Grande a Vista Alegre y a Las Negritas  
PARCELA: "B" 82 HAS. + 9714.40 M2  
NORTE: Angel Jaramillo, y camino a Vista Alegre  
SUR: Hipólito Pérez, Reinaldo Pérez y camino a Vista Alegre  
ESTE: Hipólito Pérez y Ezequiel Vargas Nuñez con quebrada sin nombre de por medio  
OESTE: Camino a Ciri Grande, Las Negritas y Vista Alegre.  
PARCELA: "C" 11 HAS. + 2828.50 M2  
NORTE: José Rivera y quebrada El Congal  
SUR: Severiano Rodríguez Ramos  
ESTE: Camino a Ciri Grande, a Vista Alegre y a Las Negritas  
OESTE: Severiano Rodríguez Ramos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 del mes de mayo de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-042-160-01  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 215-  
DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELEIDA LEONICIA MORALES PINO Y OTRA** vecino (a) de SAN FRANCISCO del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N. 4-186-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-059-96, según plano aprobado N° 800-01-12561 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0764.57 m.c., que forma parte de la Finca N.3017 inscrita al tomo 58 Folio N. 450 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Teófila González de Del Río  
SUR: Terreno de la Junta Comunal  
ESTE: Río Burunga  
OESTE: Camino hacia otros lotes y hacia el puente colgante

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 del mes de mayo de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-042-159-58  
Unica Publicación